



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPACITACIONES 2021 ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Diciembre 2021



Ximena Redin
INTENDENTE NACIONAL DE SUPERVISIÓN A
ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDAIRA – SEPS

Economista en la Universidad Central del Ecuador, con una Especialización en Gerencia de Proyectos, de las Universidad San Francisco de Quito, Diplomado en Administración Integral de Riesgos de la Universidad Iberoamericana de México, Maestría en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo en la FLACSO, entre otros.



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

NORMATIVA PARA INTERPONER DENUNCIAS POR PARTE DE LOS ACTORES DE LAS OEPS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



¡Advertencia!



- LA PRESENTE CAPACITACIÓN NO SE PRONUNCIARÁ RESPECTO DE CASOS CONCRETOS PLANTEADOS POR LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS ASISTENTES.
- LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULEN DEBERÁN SER ORIENTADAS A LOS TEMAS TRATADOS EN LA CAPACITACIÓN.
- LA ASISTENCIA A ESTA CAPACITACIÓN NO CONSTITUYE UN ATENUANTE O EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIAS O DE CONTROL EJECUTADOS POR LA SEPS.

Diríjase a [WWW.MENTI.COM](https://www.menti.com)
Ingrese el código 5317 5774



Please enter the code

Submit

The code is found on the screen in front of you



Interposición de Denuncias



Impugnación de Elecciones y Resoluciones



Procedimiento Administrativo Sancionador



Interposición de Denuncias

CONCEPTO

- Denuncia: “Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo”. Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada, Corregida y aumentada- Editorial Heliasta .R.L

OBJETO

- Revisar las normas vigentes para la presentación de denuncias que podrían motivar la iniciación o no de un procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros

ALCANCE

- Las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetos de control o sanción en el ámbito de competencia de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DEFINICIÓN DE DENUNCIA SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 187

- ❖ Acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.
- ❖ Cuando se denuncien infracciones administrativas se deberá expresar la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción, la fecha de su comisión; y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.
- ❖ No es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo. La decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante.

Aspectos importantes

- Un socio/ asociado o tercero capaz puede presentar una denuncia en caso de que considera que una ley ha sido violada o está a punto de serlo. Esto ayuda a las autoridades a iniciar las investigaciones puede evitar que ocurran otros en el futuro.
- Las denuncias deben ser presentadas en los formularios que la Superintendencia a creado para el efecto; adicionalmente, deberán los requisitos para cada caso.
- Es importante que en las denuncias se señale la infracción, obligación u prohibición en la que han incurrido las o las personas a quienes denunciadas, así como un detalle cronológico de los posibles hechos..



QUE INFRACCIONES SON SUCEPTIBLES DE DENUNCIAR, SEGÚN LA LA LOEPS

Artículo 167.- Obligaciones

- Ejercer la actividad descrita en el objeto social del Estatuto.
- Mantener el capital social mínimo autorizado.
- Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto Social.
- Dar facilidades a los órganos de control y regulación.
- Llevar registro de todos los integrantes de la organización.
- Llevar contabilidad actualizada de conformidad con el CUC.
- Cumplir con el correcto proceso de liquidación y disolución.
- Cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas

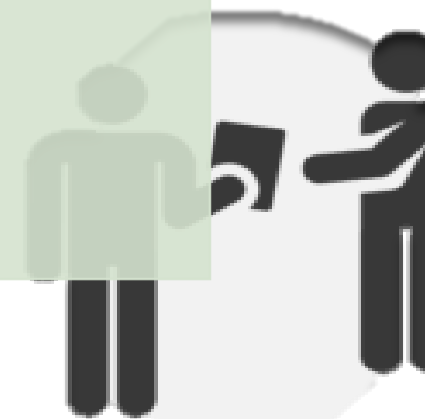
Artículo 168.- Prohibiciones.

- Conceder preferencias o privilegios a los integrantes de la organización
- financiar los aportes, cuotas o aportaciones de sus integrantes.
- Prohibición para los directivos de no utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales .
- Comprar bienes de propiedad de los administradores, funcionarios o empleados de la entidad o a personas que actuasen a su nombre y en su representación
- Lucrarse o favorecerse fraudulentamente de los beneficios que otorga esta Ley;
- Favorecerse con recursos y beneficios adicionales a los previstos en la ley;
- Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación

Artículo 169.- Infracciones

- No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización;
- La trasgresión generalizada de los derechos de los integrantes de la organización; y,

Quando se denuncien infracciones administrativas se deberá expresar la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción, la fecha de su comisión



REFORMA A LA DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

SIN REFORMA

Los conflictos se resuelven en un centro de mediación.

En caso de no existir solución en el centro de mediación podrán acudir al arbitraje y mediación.

No contempla como requisitos para presentar denuncia la presentación del acta de imposibilidad de mediación

REFORMADA

Los conflictos internos entre socios y directivos deben resolverse a través de la Comisión Especial para la resolución de conflictos.

Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.

Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control..

REQUISITOS PARA PRESENTAR DENUNCIAS



- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Orgánico Administrativo, esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ha implementado el formulario denominado: “Formulario para la presentación de denuncias de las OEPS, en el cual deberán ser presentadas las denuncias, mismo que se podrá descargar desde la pagina web de este organismo de control.
- Acta de Resolución de la Comisión de Conflictos Internos;
- Acta de Imposibilidad de Mediación de uno de los Centros autorizados por la Superintendencia;
- Documentos probatorios en originales o copias certificadas.

RECUERDE QUE!

**ES IMPORTANTE
CUMPLIR CON
CADA UNO DE
LOS REQUISITOS**



Con la presentación de todos los requisitos, este Organismo de Control dará inicio a las investigaciones para vigilar el cumplimiento de la ley, reglamento y regulaciones por parte de las organizaciones sujetas a su control

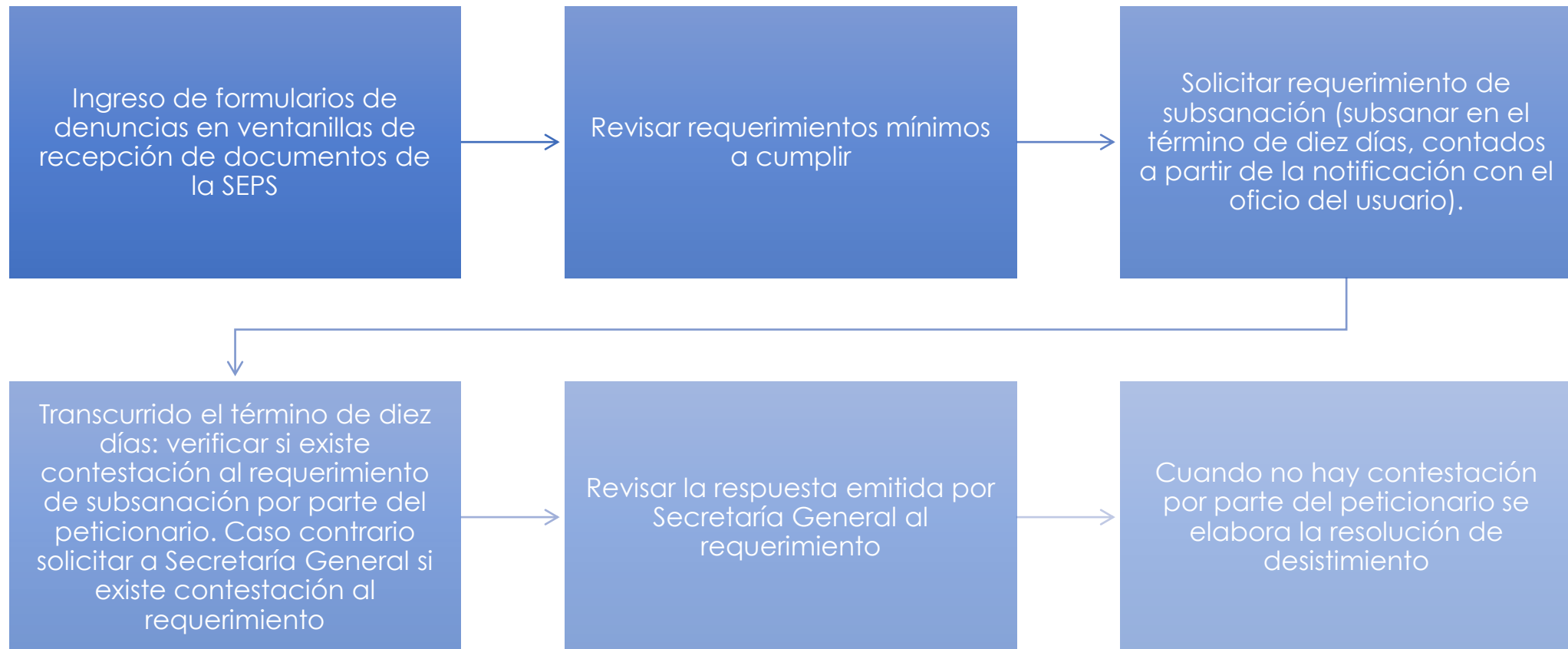


- La denuncia se presentará en las ventanillas de recepción de documentos en las oficinas de la SEPS a nivel nacional.
- Se podrá ingresar de manera virtual a través de la opción recepción documental de la página web (<https://repciondocumental.seps.gob.ec/>).
-
- El formulario de presentación de denuncias de organizaciones de la economía popular y solidaria, se puede descargar desde la página web
- <https://www.seps.gob.ec/tramites?solicitudes-y-tramites-del-sector-no-financiero>
- No se consideran denuncias o reclamos a las publicaciones generadas a través de redes sociales u otros medios diferentes a los definidos.



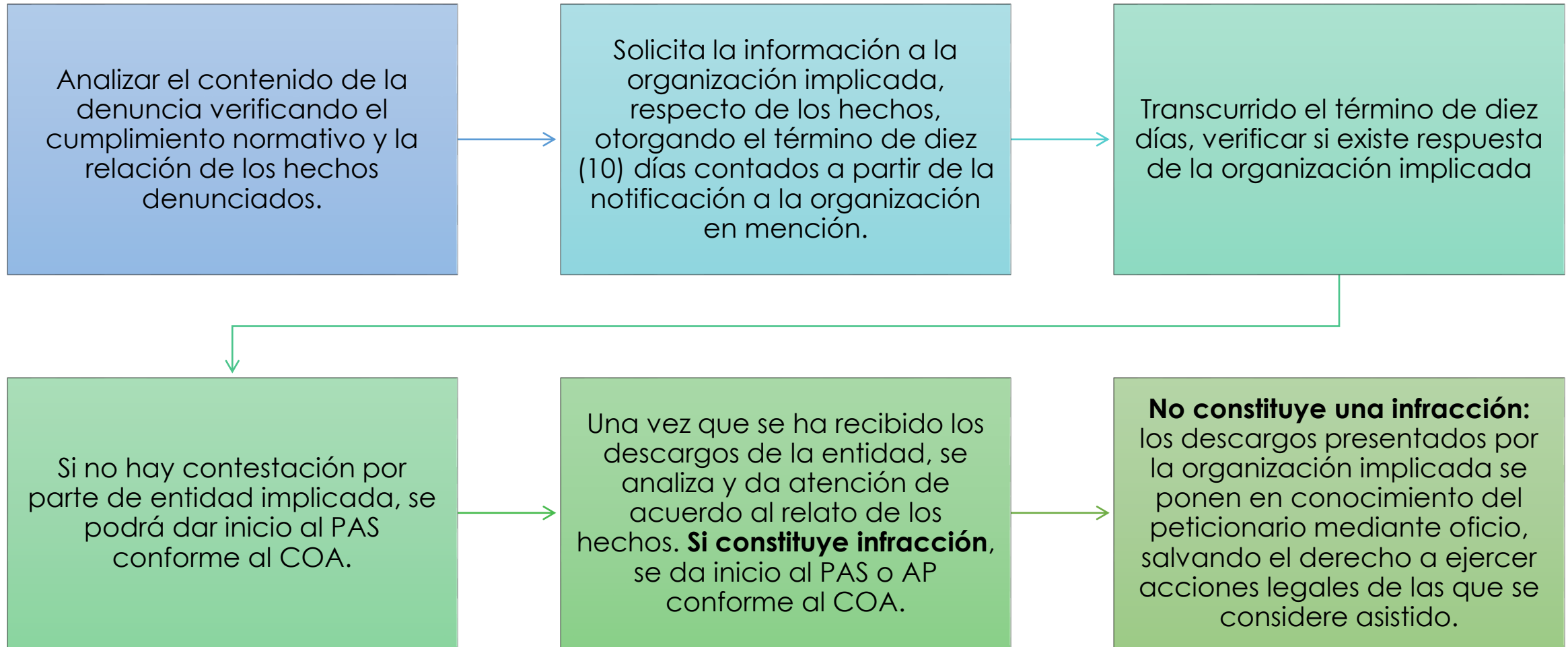
Formularios de reclamos y denuncias

ATENCIÓN A DENUNCIAS OEPS (SUBSANACIÓN)



Se puede emitir oficios motivados analizando el caso concreto e indicando las atribuciones y responsabilidades de los órganos de la OEPS, para que se subsane los hechos denunciados. (153 RGLOEPS).

ATENCIÓN A DENUNCIAS OEPS (INFORMACIÓN COMPLETA)



Se puede emitir oficios motivados analizando el caso concreto e indicando las atribuciones y responsabilidades de los órganos de la OEPS, para que se subsane los hechos denunciados. (153 RGLOEPS).



Impugnación de Elecciones y Resoluciones

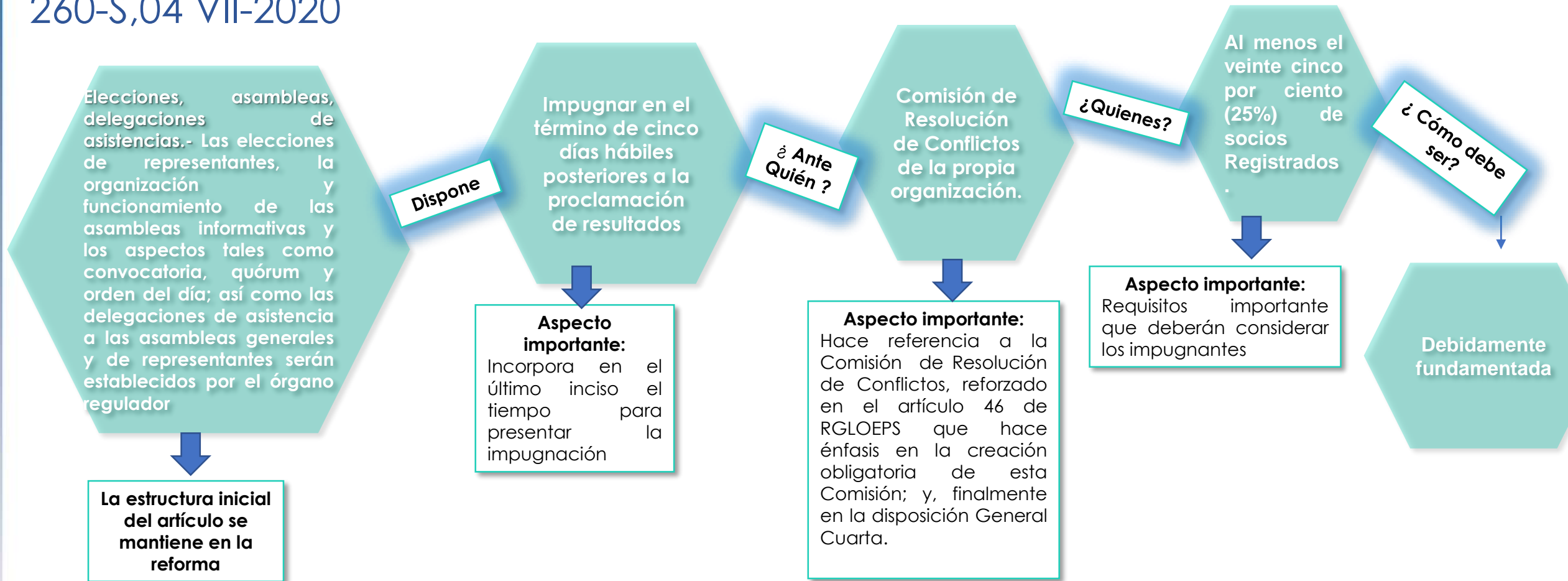
Impugnación



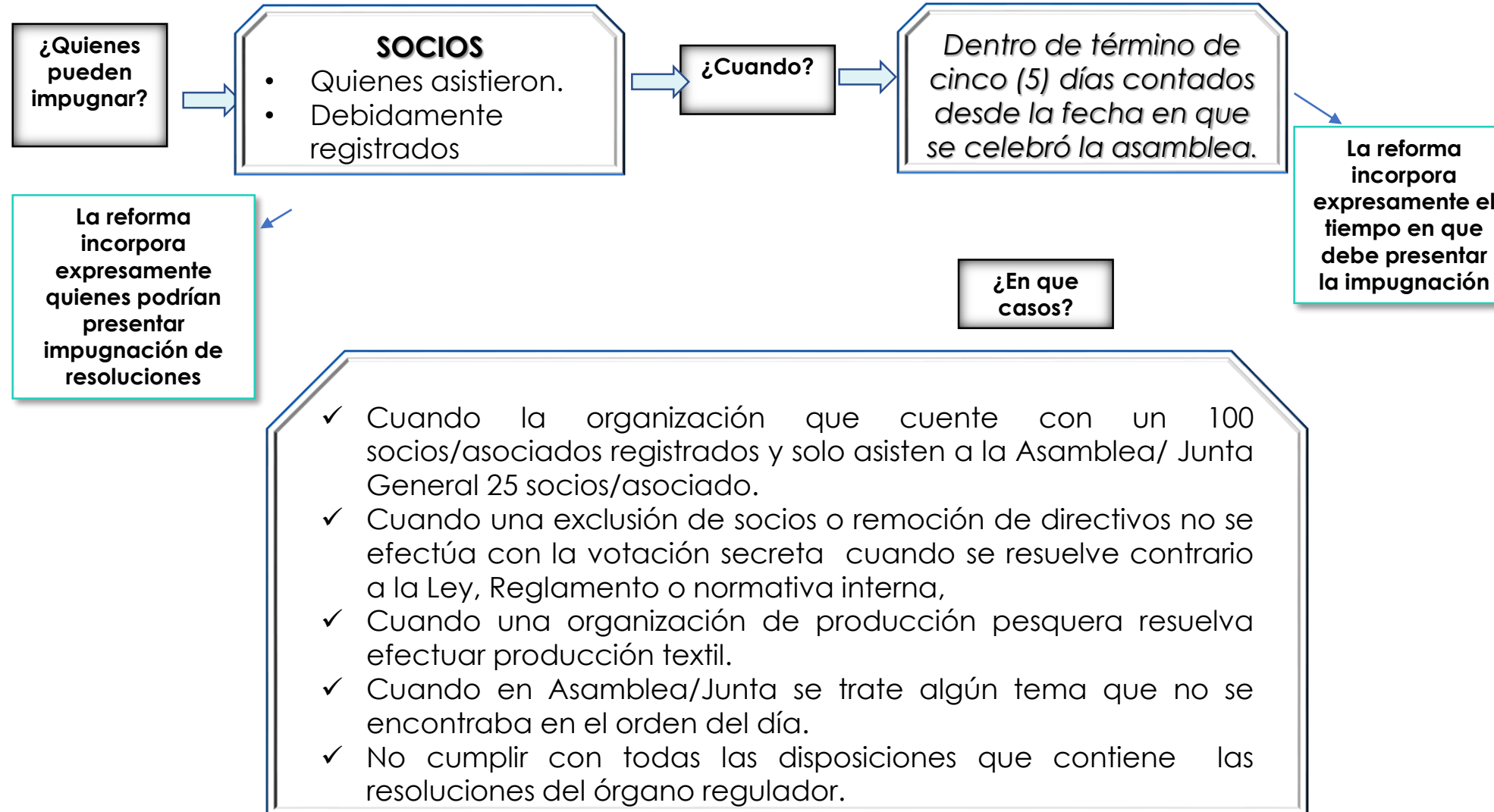
- ❖ El término **impugnar** en el área del **derecho** es solicitar la nulidad, sustitución o modificación de un determinado acto de procedimiento que se afirma injusto o ilegal, siendo ello la causa del agravio en el proceso. (Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental).
- ❖ El término elección proviene del vocablo latino electio, que es el acto o consecuencia de elegir, esto es seleccionar o escoger algo o a alguien. En el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, define a la elección como: "Escogimiento, selección, preferencia. Deliberación, libertad para actuar. Nombramiento por votación, o por designación de quien tiene tal autoridad, para cubrir un cargo o desempeñar un empleo. En Derecho Político, ejercicio del derecho sufragio."

En consecuencia, impugnación de elecciones sería el hecho de solicitar la nulidad, sustitución o modificación de un determinado acto de procedimiento injusto o ilegal que causa agravio al acto de seleccionar o escoger a alguien o algo.

Impugnación de Elecciones- Artículo 33, reformado según Disposición Reformatoria Quinta de Decreto Ejecutivo No. 1113 R.O 260-S,04 VII-2020



Impugnación de Resoluciones- Artículo Nro. 18 Resolución Nro. MCDS-EPS-004-2013, reformado por Resolución Ministerial No. 008





Procedimiento Administrativo Sancionador

PRINCIPIO DE TIPICIDAD

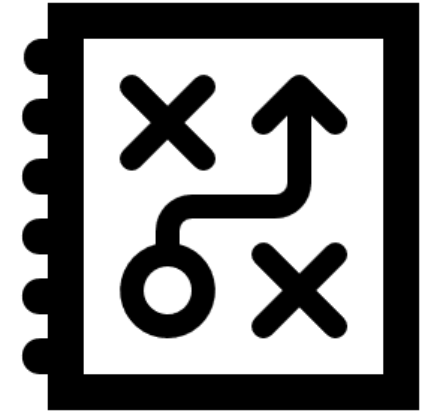
- Las infracciones administrativas son las acciones u omisiones previstas en la Ley, es decir a cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa, advirtiendo que las normas que prevean infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógicas, tampoco interpretaciones extensivas

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

- Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes al momento de producirse, sin embargo produce efecto retroactivo en cuanto a una norma sancionatoria que favorezcan al presunto infractor

Artículo 248
CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

- En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
- En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.



INSTRUCCIÓN

Actuación previa

Circunstancias concretas que determinan el inicio o no de un PAS.
No es obligatorio iniciar una actuación previa para el inicio de PAS.

ACT.PREVIA

ACTO DE INICIO

Acto de inicio

Con la emisión del acto de inicio se notifica a los presuntos infractores y se concede el término para anunciar pruebas

Admisión de prueba

Transcurrido el término se procede a admitir las pruebas presentadas.

ADMISIÓN PRUEBA

ARGUMENTACIÓN FINAL

Argumentación final

Se concede el término de hasta 10 días para que los responsables presenten su argumentación final y alegatos

Dictamen

Debe contener los elementos del artículo 257 del COA.

DICTAMEN

CIERRE INSTRUCCIÓN

Cierre de instrucción

Se remite al Resolutor para que ejerza su función.

ACTUACIÓN PREVIA

La Actuación Previa sirve para conocer las circunstancias concretas del caso y determinar la procedencia de iniciar o no el PAS.

AVOCO

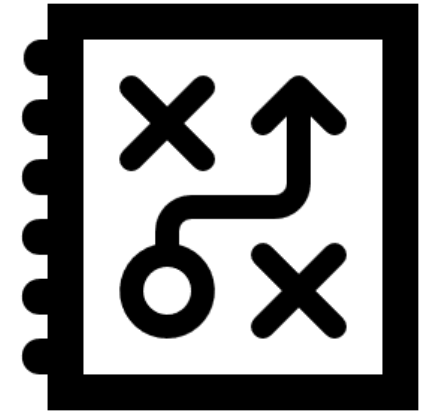
- Conocimiento de los hechos (Denuncia, Petición Razonada, etc).
- Se podrá disponer Investigación, Averiguación o Inspección.
- Se concede al controlado el término de 10 días para descargos

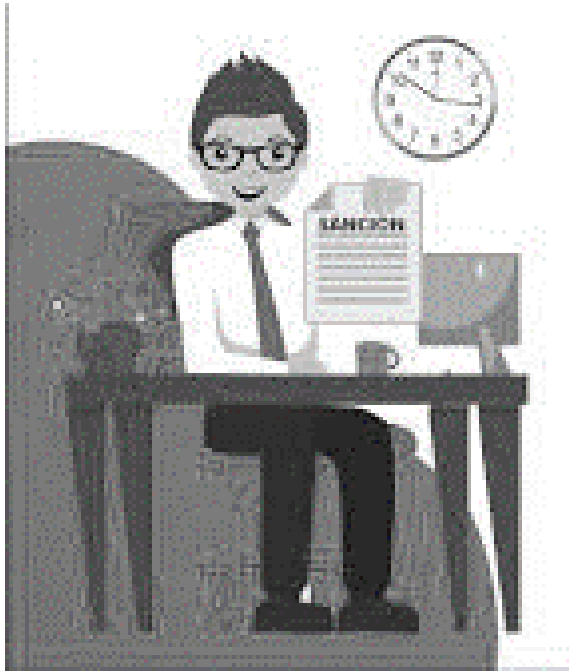
INFORME PRELIMINAR

- Con los descargos, se emite informe preliminar.
- Término de 10 días para emitir criterio.

INFORME FINAL

- Con el criterio de las personas interesadas o en su ausencia, decurrido el término, se emite el informe final.
- Se concluye la procedencia de iniciar o no el PAS.





Inicio (Art. 250) COA

- 1.- De oficio
- 2.- Iniciativa Propia
- 3.- Orden Superior
- 4.- Petición razonada
- 5.- Denuncia

Identificada la situación se elabora Auto de Inicio de PAS (Art. 251)

Notificación de Acto de Inicio, concediendo diez días para remitir pruebas.

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y FALTA DE CONTESTACIÓN

Reconocimiento
de
responsabilidad

de

Falta de contestación
al acto de inicio

Artículo 253 COA

Artículo 252 Inc. 3

Se resuelve el proceso administrativo sancionador, imponiendo sanción

El presunto responsable debe contestar el acto de inicio en el término otorgado

Si corrige su conducta y acredite el hecho dentro del procedimiento administrativo sancionador, puede obtener reducciones o exenciones de la multa económica que acarrea la infracción cometida

Si el inculpado no contesta el acto administrativo de inicio, se lo considerará como dictamen

Conforme el artículo 12 de la Resolución No. SEPS-IGT-INSOEPS-INGINT-2021-0493, de 11 de agosto de 2021, el cual dispone que cuando exista una corrección de conducta que se acredite en el expediente se sancionara con el 50% de la sanción prevista si la infracción es muy grave, con el 25% de la sanción prevista es grave

Toda persona mantiene su estatus de inocencia hasta que concluya el procedimiento administrativo.

Acto de Inicio se considera como dictamen .



Prueba (Art. 256) COA

La carga de la prueba corresponde a la Administración Pública, menos en los casos eximentes de responsabilidad

Evacuada la prueba se admite o no al procedimiento.

Se podrán declarar improcedentes las pruebas que no tengan relación con los hechos que originaron el PAS

Se practican pruebas de oficio o a petición de parte para determinar responsabilidad.





Resolución
(Art. 260)

Acto final con el que
se resuelve el
procedimiento

Puede contener
sanciones
administrativas y
pecuniarias

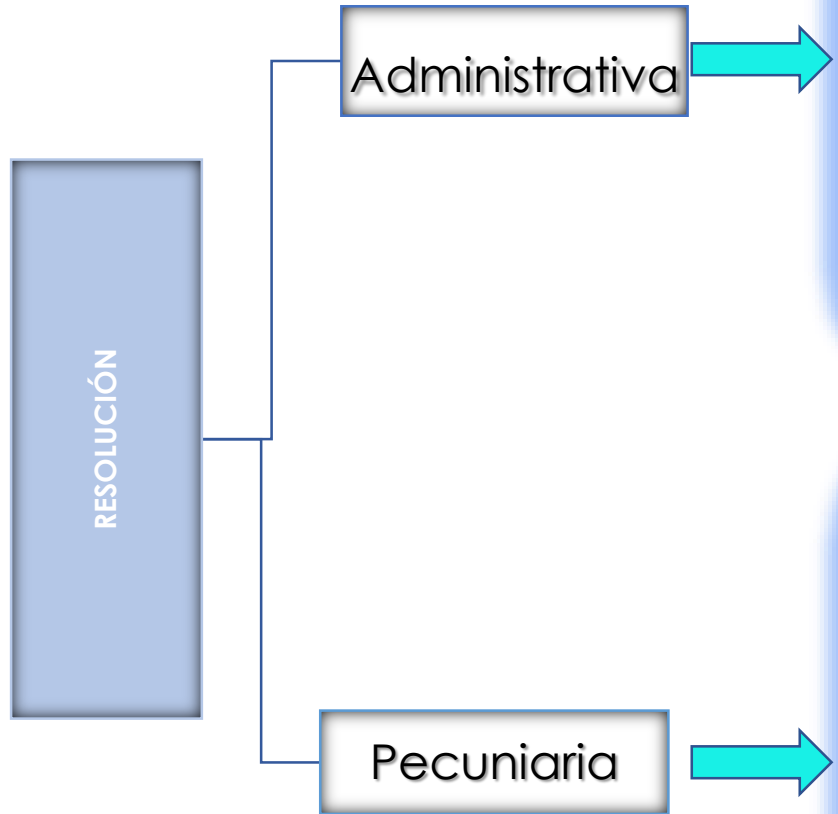
ACTUACIÓN PREVIA

La resolución debe reunir los requisitos establecidos en la Constitución; y, en el Código Orgánico Administrativo en especial lo contemplado en los artículos 99, 205, 260, y demás aplicables según el caso.



En las resoluciones que contengan sanciones u órdenes administrativas, se deberá incluir la determinación del acto o hecho que se sanciona; la disposición para subsanar el hecho y deberá indicar todos los insumos para su cumplimiento

TIPOS DE SANCIONES



Decisión emanada de una autoridad administrativa sobre cuestiones o asuntos de su competencia, sin que su naturaleza sea pecuniaria. Para el efecto, dentro de las atribuciones que la Ley le confiere está el Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones así como velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control. Por lo expuesto, este Organismo de Control puede emitir acciones administrativas que impliquen corrección de los hechos que afectan a la Organización y sus socios al amparo de la potestad de control.

Corresponde a la multa que se impone a las personas y organizaciones que forman parte de la economía popular y solidaria, por el cometimiento de infracciones previstas en el ordenamiento jurídico. Para tales efectos este Organismo de Control emitió la **Nro. SEPS-IGT-INSOEPS-INGINT-2021-0493**, de 11 de agosto de 2021, ha emitido la **“NORMA DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA PERSONAS Y ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”**, la cual derogó la Resolución No. SEPS-ISNF-IGJ-2018-019, de 06 de julio de 2018, que contenía la **“NORMA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN EL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”**.

TÉRMINOS Y AMPLIACIONES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo.

En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo. La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas

Artículo 160



¿Que días excluyen del cómputo de término?

Los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa

¿Como de computan los plazos?

El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Más información: www.seps.gob.ec

Av. Amazonas N32-87 y La Granja

PBX: (593 2) 394 8840